

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Cistierna, en el ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, y pasando por Villapardierna, Vega de Monasterio, Laechones y Mansilla de las Mulas, empalme en la estación del ferrocarril de Palanquinos con la de este punto á Valderas.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento. Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.),

y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar, para el cumplimiento del Real decreto de 14 del corriente reorganizando la inspección técnica y administrativa de los ferrocarriles, las siguientes reglas:

Primera. Los Ingenieros, primeros Jefes de las divisiones de ferrocarriles, tendrán, respecto á la inspección administrativa de dichas vías, los deberes y atribuciones que á continuación se expresan:

1.º Vigilarán por sí y por medio de sus subalternos el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones generales referentes á la policía de los ferrocarriles en la parte administrativa y á su explotación comercial, cuidando muy preferentemente de que se observen en todo aquello que les compete, según lo dispuesto en el artículo 1.º del presente reglamento, las prescripciones de los títulos 4.º y 5.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre policía de los ferrocarriles, y de los capítulos 3.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de dicha ley, así como todas las medidas especiales que para la seguridad de las líneas, en caso de alteración del orden público, crea conveniente dictar el Gobierno.

2.º Cuidarán de que por los empleados de las Compañías afectos á la explotación comercial se dé cabal cumplimiento á todas las mencionadas disposiciones; de que haya el personal de esta clase necesario y reúna las condiciones que exige el buen desempeño del servicio que le está encomendado; de que guarde las debidas atenciones con el público, y de que en casos de perturbación de la tranquilidad pública se cumplan estrictamente cuantas medidas crea conveniente adoptar el Gobierno respecto al servicio á que está afecto en las diferentes líneas.

3.º Cuidarán que sólo se haga uso del telégrafo de las Compañías para los partes de servicio, los transmitidos por el Ministerio de Fomento y la Inspección del Gobierno, fuera de los casos autorizados por la Superioridad. Cuidarán asimismo que sólo se conduzca por los trenes la correspondencia oficial de las Compañías y de la Inspección del Gobierno.

4.º Propondrán al Gobierno la separación de los empleados de las Compañías que cometieran cualquier falta grave contra lo prevenido en los tres artículos anteriores, ó que por su proceder juzguen peligrosa su permanencia en el servicio, en cuyo caso podrán suspen-

derles de empleo, si así lo juzgan oportuno, sin perjuicio de dar conocimiento á las Autoridades correspondientes, cuando las circunstancias lo exijan, para que procedan á lo que haya lugar.

5.º Pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas los sucesos é incidentes de importancia que ocurran en las líneas, proponiendo en los casos que les concierne las medidas que deben adoptarse, y obrando por sí y bajo su responsabilidad cuando las circunstancias lo exijan, pero debiendo dar parte á la Superioridad de las disposiciones que adopten, siempre que su gravedad así lo requiera.

6.º Reclamarán de las Compañías y de cualquiera de su empleados cuantos datos juzguen necesarios, debiendo los de mayor categoría darles inmediatamente conocimiento, en las visitas que hagan á las líneas, de las alteraciones que ocurran en el servicio de que están encargados, sin perjuicio de los partes especiales prescritos en el reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.º Ejercerán las atribuciones que se les asignen por reglamentos especiales respecto á aquellos caminos que disfruten la garantía de un mínimo de interés ó que hayan recibido préstamos ó subvenciones del Estado.

8.º Foliarán y rubricarán los libros de reclamaciones mencionados en el art. 104 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.º Dirigirán á las Compañías las advertencias á que puedan dar lugar las reclamaciones del público, poniendo en conocimiento del Gobierno las que por su importancia así lo exijan.

10. Remitirán informadas á la Dirección general de Obras públicas las tarifas que las Compañías traten de aplicar para su superior aprobación, suspendiendo en el acto las que usen indebidamente las Compañías, así como los contratos particulares, dando parte al Gobierno para que adopte la resolución que juzgue oportuna.

11. Informarán los cuadros de marcha de trenes, respecto á las paradas, distribución de fondas, y cuanto se refiera al servicio que les está encomendado.

12. Rectificarán los portes que los remitentes crean equivocados, manifestando á aquéllos por escrito su parecer respecto á si procede ó no la reclamación, é indicando á las Compañías el error cometido, si le hubiere, y procurarán después de oír á éstas, que se devuelvan, en

caso de conformidad las cantidades cobradas de más.

13. Vigilarán todos los contratos que hagan las Compañías con otras ó con particulares que puedan afectar á la explotación mercantil, como fondas, cantinas, etc., etcétera, para averiguar si con ellos se dañan á los intereses del público suspendiéndolos en el caso que así suceda, y dando cuenta á la Superioridad de la determinación que han tomado para que resuelva lo que juzgue oportuno.

14. Cuidarán que la percepción de los precios de peaje y de transporte y los gastos de accesorios para que estén autorizadas las Empresas se arreglen á lo prescrito en cada caso, suspendiendo el servicio si así no sucediera, y poniendo el hecho en conocimiento de la Superioridad para que resuelva lo que crea conveniente.

15. Llevarán la estadística de circulación de viajeros y transportes de mercancías y demás efectos, de los gastos de explotación y de los rendimientos, para lo cual podrán reclamar la presentación de los registros en que consten los ingresos y gastos de la línea, y la expedición y llegada de efectos y mercancías.

16. Informarán los reglamentos especiales para el servicio y explotación de cada línea, relativos á la parte comercial, y los elevarán á la aprobación del Gobierno.

17. Cursarán con su informe las propuestas, solicitudes, reclamaciones y consultas que las Compañías eleven al Gobierno respecto de cualquier asunto relacionado con su servicio, y transmitirán á las mismas las decisiones de la Superioridad que á éste haga referencia.

18. Propondrán á los Gobernadores las multas que deban imponerse á las Empresas de los ferrocarriles, con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, en lo que se refiera al servicio de que están encargados; de cada una de éstas propuestas trasladarán copia al Ministerio de Fomento.

19. Se entenderán directamente con los Gobernadores de provincias y reclamarán su auxilio, si fuere necesario para obtener de las Autoridades locales su cooperación, á fin de evitar cualquier atentado contra la seguridad de los trenes.

20. Informarán á los Gobernadores de provincias y á las Autoridades judiciales sobre cuantos asuntos, dentro de sus atribuciones respectivas, consideren oportuno consultarles.

21. Cuidarán de que todos los informes que deban elevar á la Di-

rección general de Obras públicas y á los Gobernadores civiles vayan acompañados de copia literal de los que hayan emitido sobre el mismo asuntos los Ingenieros encargados del servicio.

22. Remitirán las Autoridades judiciales; con su V. B.°, los informes pedidos por aquéllas y que hayan evacuado los Ingenieros de Caminos ó mecánicos, sin perjuicio de emitir además su propio dictamen cuando las circunstancias del caso así lo exijan, pero acompañando entonces copia literal del informe emitido por los ingenieros encargados.

23. En caso de intentarse interrumpir violentamente la circulación de los trenes, acudirán por el primer tren ó máquina que salga al punto del suceso, y harán cuantas diligencias sean posibles para descubrir, prender, y entregar al Tribunal correspondiente á los culpables, dando cuenta detallada á la Dirección general de Obras públicas y proponiendo las medidas, que á su juicio, sea convenientes adoptar para evitar estos atentados.

24. Cuando fuera de temer en alguna línea acontecimiento de este género, además de proponer á la Superioridad las medidas conducentes, según los casos, reclamarán de las Autoridades correspondientes que los trenes sean escoltados por fuerzas del Ejército ó de la Guardia civil, y que se vigilen convenientemente puntos determinados de la vía, haciendo á las Compañías las debidas observaciones para asegurar la circulación de los trenes.

25. Cuando por cualquier circunstancia haya afluencia extraordinaria y previstas de viajeros en una línea, ó deban tener lugar transportes considerables de tropas, examinarán con anticipación si las Compañías han adoptado las disposiciones necesarias para verificarlos con toda regularidad, haciendo en caso contrario las observaciones convenientes al objeto, y vigilarán por sí mismos ó por medio de sus subalternos dichos transportes, para que, tanto por el personal de las Compañías, como por los viajeros y fuerza armada, se cumplan rigurosamente las disposiciones adoptadas y se evite toda causa de confusión y de irregularidad en la marcha de los trenes.

26. Presentarán anualmente á la Dirección general de Obras públicas una Memoria razonada, en la que hagan constar para cada línea todos los datos relativos á la explotación comercial y modo de efectuarla, á los ingresos y gastos informando sobre los particulares de importancia y proponiendo las modificaciones que convengan introducir en los reglamentos respectivos, así como cuantas medidas sea necesario adoptar para el mejor servicio.

Segunda. Los Ingenieros segundos, Jefes de las Divisiones, auxiliarán á los primeros en el ejercicio del cargo, desempeñando por delegación los servicios, lo mismo de orden técnico que administrativo, que les confieran, y sustituyéndoles, cuando aquéllos así lo dispongan, ya en las visitas á las líneas, ya al frente de la oficina en sus ausencias.

Tercera. Los Ingenieros de Caminos, Canales y puertos de las Divisiones se encargarán dentro de sus demarcaciones respectivas y bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe ó del segundo por delegación de aquél de lo siguiente:

1.° Vigilarán por sí y por medio de los subalternos á sus órdenes de que su cumplan por los empleados de las Compañías y por el público

los preceptos á que se refieren los números 2.°, 3.° y 4.° de la regla 1.°

2.° Cuando por algún empleado de la Compañía se faltare á lo prevenido en los artículos citados anteriormente, darán conocimiento inmediatamente al Ingeniero Jefe, proponiéndole lo que á su juicio proceda.

Si la falta fuere cometida por algún viajero ó persona extraña al ferrocarril, dará cuenta además á la Autoridad que corresponde, deteniendo al culpable cuando la gravedad del caso así lo exigiere.

Si se temiese la alteración del orden público podrán además los Ingenieros reclamar el auxilio de las Autoridades más inmediatas, y adoptar por sí y bajo su responsabilidad las resoluciones convenientes, sin perjuicio de dar conocimiento de todo al Ingeniero Jefe.

3.° Cursarán, pasándolas al Ingeniero Jefe con su informe las reclamaciones que con arreglo al artículo 104 del reglamento de policía de ferrocarriles se consignen en los libros ó registros de las estaciones, así como las que se reciban directamente en las Divisiones.

4.° En la parte referente á su servicio:

Autorizarán con su firma los datos estadísticos que deban suministrar las Divisiones de ferrocarriles, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo; y

Evacuarán los informes que pidan las Autoridades judiciales.

5.° Cuidarán de que la percepción de los precios de peaje y de transporte, y la de los gastos accesorios para que están autorizadas las Empresas, se arreglen á lo prescrito en cada caso, dando inmediato conocimiento al Ingeniero Jefe de cuantas infracciones se cometan en la explotación comercial.

6.° Examinarán los contratos que celebren entre sí las empresas concesionarias para el transporte de mercancías por los ferrocarriles.

7.° Llevarán en la forma que se determine, la estadística de circulación de viajeros y transportes de mercancías y demás efectos, de los gastos de explotación y de los rendimientos, para lo cual podrán reclamar la presentación de los registros en que consten los ingresos y gastos de la línea y la expedición y llegada de efectos y mercancías.

8.° Informarán al Ingeniero Jefe sobre las horas de llegada y salida de los trenes, y sobre los reglamentos de explotación, en lo que sus disposiciones se refieren al servicio de que están encargados, y en general sobre todas las cuestiones económicas, comerciales y de policía en la que se juzgue oportuno consultarles.

9.° Cuidarán de que se cumplan todas las disposiciones dictadas para que el servicio de transportes no se interrumpa en los extremos de las líneas que se hallan enlazadas con otras.

10. En caso de ocurrir algún accidente en la explotación, y en los previstos en el núm. 22 de la regla 1.°, los Ingenieros, además de dar parte por telégrafo al Ingeniero Jefe, se presentará en el plazo más breve posible en el lugar de la ocurrencia, prestarán toda clase de auxilios á los heridos, si los hubiere, coadyuvarán con los agentes de la Compañía á remediar las consecuencias del suceso y harán cuantos esfuerzos estén á su alcance para descubrir á los causantes del siniestro, si éste fuere producido por algún ataque de personas ajenas al servicio, instruyendo en ese caso las oportunas diligencias y entregando éstas y los culpables, de ser posible detenerlos, á la Autoridad

correspondiente, dando cuenta de todo por escrito al Ingeniero Jefe.

11. Procurarán descubrir si se proyecta algún atentado contra la línea de que están encargados, y en caso de ser de temer lo pondrán en conocimiento del Ingeniero Jefe, de oficio ó por telégrafo, según la urgencia, proponiéndole las medidas que crean convenientes para evitarle, y reclamando desde luego, en casos graves, de la Autoridad más inmediata el concurso de la fuerza pública para la custodia de los trenes ó de la línea.

12. En los casos indicados en el núm. 23 de la regla 1.°, los Ingenieros propondrán á los Ingenieros Jefes las medidas que á su juicio deban adoptarse para realizar los transportes con toda regularidad, y cuidarán por sí mismos, y por medio de los Interventores puestos á sus órdenes, á quienes darán las convenientes instrucciones, de que las disposiciones que se hayan adoptado sean cumplidas fiel y rigurosamente, tanto por los empleados de las Compañías como por los viajeros y por las fuerzas del Ejército que se transporten.

Cuarta. Los Ingenieros mecánicos, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero, primer Jefe de la División ó del segundo por delegación de aquél, tendrán dentro de sus demarcaciones respectivas deberes y atribuciones análogos á los señalados para los Ingenieros de Caminos dentro de las suyas, en los números 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y 12 de la regla 3.°

Quinta. Los Interventores de línea y de sección continuarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros de las Divisiones con las mismas funciones que les encomendó el reglamento de 15 de Septiembre 1895.

Sexta. El Inspector general, Interventor central, hará entrega del servicio, documentación y material correspondiente á la dependencia que ha estado á su cargo á los Ingenieros primeros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles y al efecto los Ingenieros, primeros Jefes de la segunda y la cuarta de las mismas, que no tiene señalada su residencia en Madrid, se personarán inmediatamente en esta Corte, ó dispondrán que el segundo Jefe ó Ingeniero subalterno les represente en el acto de la entrega por delegación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 26 de Agosto de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 248 de 5 Sbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 557.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.°

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de D. Agustín Martínez y Martínez, Agente ejecutivo que ha sido de la zona 9.ª de esta provincia, tercera de esta capital, poniéndolo caso de ser habido en las cárceles de esta capital, á disposición del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, que así lo tiene acordado en sumario que instruye por malversación de caudales públicos, dando cuenta á este Gobier-

no del resultado de dichas gestiones.

Murcia 12 de Septiembre de 1899

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 517.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.199.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Ntra. Sra. del Rosario*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de D. Antonio Soler Andúgar, paraje llamado Solana del Cabezo de la Fuente, diputación de Coy; lindando E., O. y S. D. Antonio Soler Andúgar, y N. herederos de D. Joaquín Casaldueño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará á 100 metros al E. del ángulo NE. del cementerio de la parroquia de Coy; y se medirán al O. 70 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 50; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera S. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Septiembre de 1899.  
—Antonio Belmar.

Número 521.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.192.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de Dios Herrero Martínez, vecino de Alumbres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Agosto último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *La Giralda*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y Cabezo de la Cruz y terrenos pertenecientes al Estado, diputación de Alumbres; lindando por N. con la mina «Ballenas»; por el S. con la «Carlota»; E. con «Segunda Teresa», y por O. con la «Bailén»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la mina «Ballenas», en cuyo punto se fijará la primera estaca; primera á segunda con dirección O. se medirán 200 metros; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 200, y cuarta á primera N. ó sea á punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Septiembre de 1899.  
—Antonio Belmar.

Número 520.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.191.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Cecilia Poveda y Molera, vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Agosto último, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *El Martillo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno montuoso y parte cultivado, diputación de Alumbres y sitio conocido por Cementerio Nuevo y sus alrededores; lindando por N. con las minas «Pepita» y «María de la Concepción»; por E. con el registro «El Revés» y terreno franco al parecer, y por O. y S. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «María de la Concepción»; y se medirán a S. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 200; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 300; cuarta a quinta N. 500; quinta a sexta E. 100; sexta a séptima N. 100; séptima a octava E. 200; octava a novena S. 100, y novena a punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Septiembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

Número 519.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.198.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Pérez Castejón, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Agosto último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *San Antonio de Pádua*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de D. Francisco Ruiz Jerez, paraje llamado Derramadores del Rincón de Guillermo, diputación de Almedricos; lindando N., L. y S. tierras de D. Ginés Díaz, y P. tierras de Don José Cerdán y mina «Deseada»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad a la parte S. de un espino que hay a distancia de unos ocho metros; y se medirán a N. 100 metros primera estaca; primera a segunda O. 200; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta E. 500; cuarta a quinta N. 200, y quinta a primera O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Septiembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

Número 518.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.197.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Gregoria*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Cabezo del Mármol y Cuesta Colorada, hacienda de la Fuente del Pobre, diputación del Cozón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón O. de la mina «Perezosa»; y se medirán a SO. 100 metros primera estaca; primera a segunda NO. 200; segunda a tercera NE. 600; tercera a cuarta SE. 200, y cuarta a punto de partida SO. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Septiembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 555.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

Don Pablo Gallego Alcaraz, ha tomado hoy posesión del cargo de Oficial de 5.<sup>a</sup> clase en la Investigación de Hacienda pública de la provincia en virtud de la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, lo que se publica en este *Boletín oficial*, según previene el art. 19 del vigente reglamento del Ramo, a fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades y Alcaldes de la provincia, para que le presten al indicado funcionario el auxilio que necesite en la comprobación e investigación de todas las contribuciones e impuestos.

Murcia 9 de Septiembre de 1899.  
=El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 556.

## ANUNCIOS DE COBRANZA

De conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que se han señalado los días que a continuación se expresan, para proceder a la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana e industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, de los pueblos siguientes:

Alberca, el día 16 del corriente mes.

Benián, el 17.

Aljucer, el 18.

Palmar, el 19 y 20.

Torreagüera y Zeneta, el 22.

Aljezares y Garres, el 23.

San Benito, el 24.

Alquerías y Raal, el 25.

En su consecuencia y a fin de que nadie alegue ignorancia, se invita a los contribuyentes para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas; advirtiéndoles que las horas de recaudación serán de ocho de la mañana a dos de la tarde.

Murcia 9 de Septiembre de 1899.  
=El Arrendatario, P. P., V. Pérez.  
=V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, P. I., F. Fabra.

De conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que se han señalado los días que a continuación se expresan para proceder a la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana e industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de las diputaciones siguientes:

Sucina, Balsicas, Gerónimos y Avileses, Gea y Truyols y Cañadas de San Pedro, los días 21 y 22 del actual.

Corvera, Jurado, Carrascoy y Baños y Mendigo, el 19 y 20.

Lobosillo, el 16.

Valladolises, el 17.

Los Martínez, el 18.

En su consecuencia, y a fin de que nadie alegue ignorancia, se invita a los contribuyentes para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas; advirtiéndoles que las horas de recaudación serán de siete de la mañana a una de la tarde.

Murcia 7 de Septiembre de 1899.  
=El Arrendatario, P. P., V. Pérez.  
=V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, P. I., F. Fabra.

## Sexta sección.

Número 531.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José María Martínez Tortosa, Abogado Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Excelentísima Corporación municipal en las sesiones correspondientes al próximo pasado mes de Agosto es del tenor siguiente:

Sesión supletoria del día 2.

Aprobación del acta de la anterior.

Aprobación del estado de distribución de fondos por capítulos para cubrir las atenciones del mes de Agosto.

Haberse cobrado intereses de las láminas del Hospital de Caridad, importantes tres mil trescientas cincuenta y seis pesetas ochocientos de los ejercicios económicos 1895 a 96, 1896-97 y 1897-98 y formalización de dicho ingreso en arcas municipales.

Se dió cuenta del estado de la recaudación obtenida por consumos en el mes de Julio último ascendentes a la suma de once mil setecientas cuatro pesetas doce céntimos, por cupo y recargos municipal y transitorio.

Se dió cuenta de una solicitud del rematante de los espartos de los propios de esta ciudad pidiendo que caso de no ceder en favor del expone los productos de los lotes que le tienen arrendados este Municipio y que se dicen ser de la propiedad de los Sr. Rico, Mompó, Selva y Spuche, se le indemnizen los va-

lores de tales espartos con los de recolección, y el Excmo. Ayuntamiento, vistos los resultandos y considerandos de dicha solicitud y las justas razones del exponente acuerda se eleve atenta y respetuosa protesta al Sr. Delegado de Hacienda por sus resoluciones respecto a los montes propios de esta ciudad y a la vez, indemnizar al rematante de los perjuicios que puedan ocasionarse de no recolectar los espartos que se le tienen arrendados.

Nombramiento de una Comisión para ir a la capital al objeto de solucionar los asuntos de repartimientos y gestionar la venida de un Comisionado para la formación de un expediente sobre el Pósito de labradores de esta ciudad.

Dando cuenta de una instancia presentada por D. José Crespo Marco pidiendo se desglosen documentos relativos a expediente que obra en estas oficinas y el Ayuntamiento acuerda pase a la Comisión correspondiente para acordar en definitiva.

Aprobación de varias cuentas con cargo a los correspondientes capítulos y artículos de los presupuestos municipal, carcelario y del Hospital de Caridad.

Ordinaria supletoria del día 9.

Aprobación del acta de la anterior.

Dando cuenta del extracto de sesiones celebradas durante el mes de Julio último, acordando su aprobación y remisión al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Acordando recabar del Sr. Gobernador civil de la provincia, la venida de un Comisionado para que instruya expediente referente al trigo fermentado que existe en este Pósito y resuelva en definitiva la contabilidad de tal Establecimiento.

Admitir como vecino de esta ciudad a D. Miguel Lucas Rico y que sea inscrito en el padrón de habitantes de la misma.

Aprobación de cuentas con cargo a fondos del heredamiento del Agua principal y presupuestos municipal y del Hospital de Caridad.

Ordinaria del día 14.

Aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de la formalización de una carta de pago por la Hacienda con intereses de láminas aplicados a consumos del cuarto trimestre de 1898-99, importante cuatro mil trescientas quince pesetas cincuenta y dos céntimos y se acuerda dichos ingreso y pago se formalicen por esta Contaduría.

También se acuerda la formalización por esta Contaduría de otra carta de pago de la Hacienda por valor de seiscientos pesetas de intereses devengados por el resguardo de la Caja general de Depósitos que posee este Ayuntamiento, de los semestres 2.<sup>o</sup> de 1897-98 y 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de 1898-99, con aplicación a consumos de 1898-99.

Aprobación de varias cuentas con cargo a los respectivos capítulos y artículos de los presupuestos municipal y del Hospital de Caridad.

Ordinaria del día 21.

Aprobación del acta de la anterior.

Autorizar al Presidente para que lleve a efecto la manera de uniformar y armar a la Guardia de seguridad con arreglo a la cantidad presupuestada.

Acordando se transcriba íntegra en esta sesión el acta de la misma sobre sorteo de los Vocales asocia-

dos, que por error se extendió en el libro de la Junta municipal.

Aprobación de una cuenta sobre reformas hechas en el Teatro de esta ciudad, y de otra referente al gasto ocasionado con motivo de la festividad de San Roque patrón de este Ayuntamiento.

Que se tomen cuantas medidas sean necesarias respecto á higiene para evitar posibles epidemias.

Que con cargo á los fondos del agua principal, se proceda á la reparación del trozo de cauce desde el molino al aljibe.

Se acuerda se celebren durante la próxima feria cuantos festejos se puedan, bajo la base de una corrida de toros á beneficio del Hospital de Caridad, rindiéndose en su día cuenta de los ingresos y gastos realizados.

Se da cuenta de una exposición suscrita por D. José Segura Sánchez, solicitando la concesión por el tiempo que permite la ley para por su propia cuenta llevar á efecto la explotación y traída de aguas potables á esta ciudad. El Ayuntamiento visto el pliego de condiciones y lo ventajoso que es para este vecindario, acuerda acceder á tal petición.

Sesión ordinaria del día 28.

Aprobación del acta de la anterior.

Aprobación de varias cuentas con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto municipal y á fondos del agua principal.

Acordando se construya la feria por los vecinos de esta ciudad Cristóbal Tortosa y José Pascual Ortuño.

Se acuerda que los gastos que puedan ocasionarse para la expropiación de terrenos sobre el tendido de la vía férrea de la Encina á Alcantarilla, sea una de las gestiones que este Ayuntamiento resuelva con la Empresa á fin de que el tendido se aproxime lo más posible á esta población.

Y para que conste y surta sus efectos y con la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento expido la presente que sellada y visada por el Sr. Alcalde, firmo en la ciudad de Yecla á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Martínez.—V.º B.º: Francisco Antonio Martínez.

Número 535.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Joaquín Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Julio último, acordando se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Igualmente se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el mismo mes.

Del mismo modo fué aprobado el resumen de la recaudación obtenida por la Administración de consumos durante el repetido mes.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Joaquín Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aprobados por la Superioridad los repartos de rústica y

urbana, así como la matrícula de industrial para el actual ejercicio.

La Corporación acordó se abonó á D. Alejandro Escámez, con cargo al capítulo de imprevistos, nueve pesetas que importa la extirpación de perros vagabundos.

Con el fin de que pueda renovarse la Junta local de primera enseñanza, conforme está prevenido, la Corporación acordó proponer al Sr. Gobernador civil las oportunas ternas para que pueda nombrar los Vocales que han de componer dicha Junta.

Se aprobaron dos cuentas comprensivas de los gastos causados al conducir fondos á Murcia con destino al Tesoro público en los meses de Julio y Agosto de este año.

Se acordó que por D. Francisco Narbona se adquiriera papel de multas municipales por valor de 100 pesetas, y que las 10 pesetas que corresponden á la Hacienda pública se paguen del capítulo de imprevistos.

También se acordó nombrar Recaudador del reparto de la guarda rural del actual ejercicio á D. Telesforo Penín Fernández, con el premio que consta en dicho reparto.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Joaquín Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar Secretario del Ayuntamiento, en propiedad, á D. Francisco Ponce Manuel, que en la actualidad desempeña el cargo interinamente.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Joaquín Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar Recaudador de las cédulas personales del actual ejercicio con el premio señalado por la Hacienda á D. Alfonso Gómez Noguerol.

Bullas 2 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ponce.

Ordinaria del día 3 de Septiembre de 1899.

En la de este día ha sido aprobado el precedente extracto por la Corporación municipal, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.º B.º: El Alcalde, Carreño.

Número 534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Hace saber: Que encontrándose servida interinamente la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de ayer, se acordó sacarla á concurso para su provisión en propiedad concediendo un plazo de quince días para presentar solicitudes y demás documentos, ante esta Alcaldía, siendo el haber anual el de 2.500 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los señores que deseen presentarse á concurso; advirtiéndoles que el plazo concedido para presentar documentos, empezarán á contarse desde esta fecha.

Abanilla 4 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan José Salar.

Número 553.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Valentín Buendía Massa, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, por la asistencia facultativa á las familias pobres de la población, sin perjuicio del igualatorio con los vecinos pudientes se ha acordado por la Corporación municipal proveer dicha plaza en propiedad, y á este efecto por el presente se convocan aspirantes, para que en el término de treinta días, á contar desde hoy, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento, donde se encuentra el pliego de condiciones acordadas á que ha de ajustarse el titular que se nombre, quien además cumplirá las que preceptúa el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Ojós 9 de Septiembre de 1899.—Valentín Buendía.

Anuncios.

**LOS ALCALDES**  
de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. (Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	16 "
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	12 50
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	54 "
AGUILAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	27 "
AGUILAS, por la subasta del alumbrado público.	15 "
AGUILAS, por la subasta de consumos á venta libre.	23 "
ABARAN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 50
ABARAN, por la subasta de puestos públicos.	16 "
ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	16 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "

ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	21 50
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	30 "
ARCHENA, por la subasta del alumbrado público.	17 50
ARCHENA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
ARCHENA, por la subasta de varios arbitrios.	30 "
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	24 50
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 "
CEHEGIN, por la subasta de consumos á venta libre.	38 "
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	11 "
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
COTILLAS, por la subasta del alumbrado público.	18 50
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva.	26 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	25 50
FORTUNA, por la limpieza pública, pesos y medidas y alumbrado público.	27 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	28 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	13 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.	23 50
MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas.	18 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23 50
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
PLIEGO, por la subasta del alumbrado público.	12 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21 "
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos de consumos.	22 50
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	11 "
TOTANA, por la subasta del alquiler, caseta, plaza de la verdura y local llamado carnicería.	10 50
TOTANA, por la subasta de consumos á venta libre.	19 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50
YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro.	19 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos.	13 "
YECLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 "